

instalación sea, como exige la legislación aplicable, de calefacción indirecta.

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don José María Serres Tramunt, contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 8 de marzo de 1966.*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a la Cooperativa Industrial Panadera de Mora de Ebro (Tarragona) por correo certificado, con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 27 de enero de 1968, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial:

«Vistos la Orden de 16 de marzo de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las posibles relaciones entre el recurrente y la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset tienen carácter privado, siendo ajenas al ámbito administrativo, por lo que la cuestión que en este expediente se plantea es la de examinar si procede o no el otorgamiento de la autorización solicitada por don José María Serres Tramunt para la apertura y funcionamiento de una nueva industria de panadería;

Considerando, una vez centrado el problema, que la legislación aplicable al mismo es la Orden de 16 de marzo de 1963, vigente en el momento en que se presentó la indicada solicitud;

Considerando de conformidad con la información obrante en el expediente que la panadería cuya autorización se solicita reúne las condiciones exigidas por la indicada Orden, si bien, como señala en su informe el Consejo Superior de Industria, debe comprobarse si el horno que ha de instalarse tiene, como exige la normativa aplicable, sistema de calefacción indirecta.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recudo de alzada interpuesto por don José María Serres Tramunt contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 8 de marzo de 1966, autorizándosele en Pinell de Bray (Tarragona) la apertura de la industria de panadería que solicita, debiéndose no obstante comprobar por la Delegación de Industria que el horno de la instalación sea, como exige la legislación aplicable, de calefacción indirecta.»

La anterior orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Voltés Gargallo contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966.*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset por correo certificado con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 17 de abril de 1968, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenido de dicha Orden ministerial:

«Vistos la Orden de 16 de marzo de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las posibles relaciones entre el recurrente y la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset tienen carácter privado, siendo ajenas al ámbito administrativo, por lo que la cuestión que en este expediente se plantea es la de examinar si procede o no el otorgamiento de la autorización solicitada por doña Dolores Voltés Gargallo para la apertura y funcionamiento de una nueva industria de panadería;

Considerando, una vez centrado el problema, que la legislación aplicable al mismo es la Orden de 16 de marzo de 1963, vigente en el momento en que se presentó la indicada solicitud;

Considerando, de conformidad con la información obrante en el expediente, que la panadería cuya autorización se solicita reúne las condiciones exigidas por la indicada Orden, si bien, como señala en su informe el Consejo Superior de Industria, debe comprobarse si el horno que ha de instalarse tiene, como exige la normativa aplicable, sistema de calefacción indirecta.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Voltés Gargallo contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966, autorizándosele en García (Tarragona) la apertura de la industria de panadería que solicita, debiéndose no obstante comprobar por la Delegación de Industria que el horno de la instalación sea, como exige la legislación aplicable, de calefacción indirecta.»

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don José María Desumvila Fabregat contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966.*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset por correo certificado, con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 17 de abril de 1968, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial:

«Vistos la Orden de 16 de marzo de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las posibles relaciones entre el recurrente y la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset tienen carácter privado, siendo ajenas al ámbito administrativo, por lo que la cuestión que en este expediente se plantea es la de examinar si procede o no el otorgamiento de la autorización solicitada por don José María Desumvila Fabregat para la apertura y funcionamiento de una nueva industria de panadería;

Considerando, una vez centrado el problema, que la legislación aplicable al mismo es la Orden de 16 de marzo de 1963, vigente en el momento en que se presentó la indicada solicitud;

Considerando, de conformidad con la información obrante en el expediente, que la panadería cuya autorización se solicita reúne las condiciones exigidas por la indicada Orden, si bien, como señala en su informe el Consejo Superior de Industria, debe comprobarse si el horno que ha de instalarse tiene, como exige la normativa aplicable, sistema de calefacción indirecta.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por don José María Desumvila Fabregat contra resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966, autorizándosele en Rasquera (Tarragona) la apertura de la industria de panadería que solicita, debiéndose no obstante comprobar por la Delegación de Industria que el horno de la instalación sea, como exige la legislación aplicable, de calefacción indirecta.»

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Alguero Vinaixa contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966.*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a Cooperativa Industrial Panadera de Mora de Ebro, por correo certificado, con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 27 de enero de 1968, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial.

«Vistas la Orden de 16 de marzo de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las posibles relaciones entre el recurrente y la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset tienen carácter privado, siendo ajenas al ámbito administrativo, por lo que la cuestión que en este expediente se plantea es la de examinar si procede o no el otorgamiento de la autorización solicitada por don Pedro Algueró Vinaixa para la apertura y funcionamiento de una nueva industria de panadería;

Considerando, una vez centrado el problema, que la legislación aplicable al mismo es la Orden de 16 de marzo de 1963, vigente en el momento en que se presentó la indicada solicitud;

Considerando, de conformidad con la información obrante en el expediente, que la panadería cuya autorización se solicita reúne las condiciones exigidas por la indicada Orden; si bien, como señala en su informe el Consejo Superior de Industria, debe comprobarse si el horno que ha de instalarse tiene, como exige la normativa aplicable, sistema de calefacción indirecta.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Algueró Vinaixa contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966, autorizándosele en Pinell de Bray (Tarragona) la apertura de la industria de panadería que solicita, debiéndose, no obstante, comprobar por la Delegación de Industria que el horno de la instalación sea, como exige la legislación aplicable, de calefacción indirecta.»

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

*RESOLUCION de la Oficialia Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Victoriano de Mena Serrano contra Resolución de la Dirección General de Industria de 27 de noviembre de 1961 sobre fraude de energía eléctrica.*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a don Victoriano de Mena Serrano por correo certificado, con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 17 de abril de 1968, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenido de dicha Orden ministerial:

«Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que, basándose en la resolución de la Delegación de Industria de Ceuta, que declaró la comisión por parte de don Victoriano de Mena de un fraude de energía eléctrica y practicó la liquidación de su importe, en la visita de inspección efectuada al domicilio de aquél por un Auxiliar administrativo de esa Delegación y en el acta levantada por el mismo funcionario como consecuencia de aquélla, hay que concluir que no se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, el cual exige que sea «personal facultativo» el que «inspeccione las instalaciones eléctricas» y «compruebe la existencia del posible fraude» y que dicho «personal facultativo» deducirá, comprobada la anomalía, «si constituye o no origen de fraude» y «suscribirá el acta correspondiente»;

Considerando que, en consecuencia, es claro que procede la anulación de aquella resolución por tener su fundamento en una inspección girada y en un acta levantada por quien carece de facultades para practicar una y otra, sin que quepa convalidarla en base a la nueva inspección y acta efectuadas por el Jefe de la Delegación —y, por lo tanto, ajustadas a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento antes citado—, por cuanto son de fecha 20 de marzo de 1961, es decir, posterior a la resolución de 20 de febrero; por todo lo cual debe decretarse la anulación de la resolución de la Delegación de Industria de Ceuta, retrotrayendo el expediente al momento del acta formulada por el Jefe de la Delegación.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por don Victoriano de Mena Serrano contra Resolución de la Dirección General de Industria de 27 de noviembre de 1961, disponiendo la anulación de la resolución de la Delegación de Industria de Ceuta de 7 de marzo de 1961 y retrotrayendo el expediente al acta levantada en 20 de marzo del mismo año por el Jefe de dicha Delegación.»

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-admini-

strativo a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

*RESOLUCION de la Oficialia Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Vives Sastre contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966.*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset por correo certificado, con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 17 de abril de 1968 se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial:

«Vistas la Orden de 16 de marzo de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las posibles relaciones entre el recurrente y la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset tienen carácter privado, siendo ajenas al ámbito administrativo, por lo que la cuestión que en este expediente se plantea es la de examinar si procede o no el otorgamiento de la autorización solicitada por don Emilio Vives Sastre para la apertura y funcionamiento de una nueva industria panadera;

Considerando, una vez centrado el problema, que la legislación aplicable al mismo es la Orden de 16 de marzo de 1963, vigente en el momento en que se presentó la indicada solicitud;

Considerando, de conformidad con la información obrante en el expediente, que la panadería cuya autorización se solicita reúne las condiciones exigidas por la indicada Orden; si bien, como señala en su informe el Consejo Superior de Industria, debe comprobarse si el horno que ha de instalarse tiene, como exige la normativa aplicable, sistema de calefacción indirecta.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Vives Sastre contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966, autorizándosele en Miravet (Tarragona) la apertura de la industria de panadería que solicita, debiéndose, no obstante, comprobar por la Delegación de Industria que el horno de la instalación sea, como exige la legislación aplicable, de calefacción indirecta.»

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 15 KV., con conductores de 3 por 50 milímetros cuadrados y 362 metros de longitud, que arranca de la caseta «Fundación Ramírez» y termina en un centro de transformación de 250 KVA, y relación 15.000/220-127 V., situado en terrenos del Cuartel de Artillería en Mérida, destinándose a la mejora de servicio en aquella zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 19 de noviembre de 1968.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—10.439-C.